

## Reglamento General de Préstamos

### Título I

**Artículo 1°:** En conformidad a la facultades determinadas en el Capítulo IX Artículos 69 y 70 de la Ley 12.207, establécense las líneas de préstamos cuyas características y condiciones se determinan en el título siguiente.

**Artículo 2°:** Teniendo en consideración la situación económico-financiera de la Institución, del país y del mercado financiero, el Directorio periodicamente evaluará la vigencia de las diferentes líneas de préstamos, y a estos efectos determinará:

- a. Los cupos disponibles;
- b. Los montos a otorgarse;
- c. Los plazos de reembolso, que en todos los casos se fijarán en cuotas mensuales y consecutivas;
- d. Las tasas de intereses compensatorios, moratorios y punitivos;
- e. Las garantías que considere exigibles;
- f. Las bonificaciones aplicables con el fin de promover el cumplimiento regular de todas las obligaciones que contraigan los afiliados;
- g. Los seguros;
- h. Los requisitos y condiciones de admisibilidad;
- i. Los sistemas de efectivización, recaudación y refinanciamientos de saldos deudores;
- j. Los aranceles en concepto de gastos administrativos y operativos.

**Artículo 3°:** Será condición indispensable para acceder a cualquiera de las líneas de préstamos:

- a. Encontrarse al día en el pago de aportes previsionales o préstamos anteriormente acordados;
- b. No registrar planes de facilidades pendientes de cumplimiento por deuda de aportes previsionales o por deuda de préstamos anteriormente acordados;
- c. Haber dado cumplimiento en forma regular y efectiva con todas las obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, observándose –en su caso– el régimen dispuesto en el Título III;
- d. Registrar la antigüedad en la afiliación prevista para cada línea;
- e. No registrar antecedentes o calificaciones crediticias desfavorables.

**Artículo 4°:** Los préstamos que por la presente reglamentación se establecen se otorgarán en pesos y serán restituidos mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses de financiación determinados por sistema francés, a las tasas que para cada operatoria se determinen; fijándose en todos los casos como lugar de pago el domicilio legal de la Caja.

**Artículo 5°:** El otorgamiento de los préstamos estará condicionado a la acreditación de capacidad económica y financiera por parte de los peticionantes, determinándose que a los fines de dicha evaluación la relación cuota/ingreso no podrá ser superior al 30% del ingreso personal o del grupo familiar del peticionante.

**Artículo 6°:** Los impuestos, tasas y sellados –actuales o futuros– que demanden la tramitación de los préstamos e instrumentación de los contratos que en cada caso se celebren, serán en todos los casos a cargo de los prestatarios. Asimismo, los peticionantes deberán abonar el arancel administrativo que para cada línea se fije.

**Artículo 7°:** El acceso a los préstamos se encontrará supeditado a la aceptación del riesgo de muerte por parte de la Compañía Aseguradora, a cuyo efecto y para la correcta valoración de la cobertura el solicitante deberá

cumplir con los requerimientos que establezca la misma, encontrándose a cargo del prestatario el pago de las primas correspondientes.

**Artículo 8º:** Con excepción de la línea prevista en el Capítulo I del Título siguiente, establécese que en todos los casos el cónyuge y/o conviviente del afiliado deberá constituirse en codeudor solidario de la obligación.

**Artículo 9º:** Cumplidos la totalidad de los requisitos reglamentarios que correspondan, las actuaciones serán evaluadas por el Directorio. En caso de acordarse el préstamo deberá formalizarse el contrato correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, siendo obligación del interesado formular nueva petición y cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la presente, en caso de pretender nuevo acuerdo.

**Artículo 10º:** La falta de pago en término de una (1) sóla de las cuotas o el incumplimiento del prestatario a cualquiera de sus obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, importará la constitución en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, operándose en tal caso la caducidad de todos los plazos otorgados para la restitución del préstamo. Operada la mora, el prestatario deberá reintegrar el saldo de capital adeudado, con más los intereses compensatorios, moratorios y punitivos que correspondan.

**Artículo 11º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Caja podrá exigir la cancelación anticipada del préstamo –en forma total o parcial– ante la verificación de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si se trabare embargo, inhibición u otras medidas cautelares sobre bienes del deudor y/o codeudor, o si mediare alguna otra circunstancia que a criterio de la Caja afecte la solvencia patrimonial de cualquiera de éstos;
- b. Ante la presentación en concurso civil, concurso preventivo o quiebra del afiliado y/o codeudor, o que ésta fuera solicitada por un tercero;
- c. La falsedad u ocultamiento de información en la manifestación de bienes, o el hecho de incurrir –tanto el prestatario como su codeudor– en actos de disposición que comprometan sus activos o ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio en perjuicio de la acreedora;
- d. La cancelación de la matrícula profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;
- e. Que el afiliado se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de jubilación –tanto ordinaria como extraordinaria– y optare por solicitar el mismo.

**Artículo 12º:** Si como consecuencia del cambio de leyes, interpretación, aplicación o disposición gubernamental, la Caja quedare sujeta a tasas, gravámenes o impuestos que alteren las condiciones establecidas contractualmente en las diferentes operatorias o impongan tasas de intereses obligatorias, o que como consecuencia de intervención oficial en el mercado financiero resulte un perjuicio económico a esta Entidad, la Caja procederá a:

- a. Notificar al prestatario fehacientemente cualquiera de las circunstancias enunciadas precedentemente;
- b. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida por el prestatario la notificación indicada precedentemente, la Caja y el prestatario llevarán adelante las negociaciones tendientes a establecer las nuevas condiciones para el ajuste de capital y el cálculo de intereses por la que se regirá la relación contractual;
- c. De no llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, las partes quedarán legitimadas para iniciar las acciones que estimen corresponder.

**Artículo 13º:** Si del resultado económico financiero la Caja viese imposibilitado el cumplimiento de sus fines primigenios previstos por la Ley 12.207, siendo menester el aumento de sus fondos, podrá solicitar la cancelación anticipada total o parcial de los préstamos, previa notificación fehaciente a los prestatarios efectuada dentro del plazo de treinta (30) días.

**Artículo 14º:** Con excepción del préstamo previsto en el Capítulo III del Título II, a petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, imputándose el monto abonado –en caso de resultar parcial– a la cancelación del capital de las cuotas pendientes de pago en orden inverso al vencimiento de las mismas.

## Título II

**Artículo 15°:** Fíjense las siguientes líneas de préstamos:

- a. Personales para jubilados y pensionados;
- b. Personales para afiliados activos;
- c. Hipotecarios para afiliados activos;
- d. Excepcionales para afiliados activos (grandes eventos).
- e. Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo.

**Artículo 16°:** Los montos mínimos y máximos a otorgar, plazos mínimos y máximos de reembolso, antigüedad en la afiliación, condiciones de asegurabilidad, intereses de financiación para cada línea, serán los establecidos en el **Anexo** que integra la presente reglamentación, siendo actualizados periódicamente por el Directorio en conformidad a las previsiones indicadas en el Artículo 2.

### Capítulo I

#### Préstamos Personales para Jubilados y Pensionados

**Artículo 17°:** Se otorgarán sin especificación de destino a los titulares de beneficios de jubilación ordinaria, jubilación extraordinaria, reciprocidad jubilaria, jubilación proporcional por edad avanzada y pensión, que encuadren en las disposiciones de la presente reglamentación.

**Artículo 18°:** A opción de la Caja, el pago del préstamo se realizará mediante cheque extendido a nombre del prestatario o mediante acreditación de su importe en cuenta de haberes abierta a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto el interesado deberá suscribir la pertinente autorización. Asimismo, establécese que el pago de las cuotas de capital e intereses y del premio del seguro –en caso de corresponderse descontará mensualmente en forma automáticamente de los haberes respectivos.

**Artículo 19°:** En ningún caso el importe de la cuota podrá superar el 20 % del haber correspondiente, conforme límite establecido por el Artículo 65 inciso b) de la Ley 12.207.

**Artículo 20°:** Una vez cancelado el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, el beneficiario podrá solicitar su renovación, en las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento. Del nuevo préstamo que se acuerde se procederá a deducir el capital no amortizado del anterior, que de esta manera se tendrá por cancelado.

**Artículo 21°:** La pérdida de la condición de beneficiario de la Institución y/o la suspensión del derecho a la percepción del beneficio, importará la constitución en mora del prestatario, en los términos del Artículo 10 de la presente reglamentación.

### Capítulo II

#### Préstamos Personales para Afiliados Activos

**Artículo 22°:** Se otorgarán a los afiliados que registren habilitación de matrícula superior a doce (12) ó dieciocho (18) meses continuos e ininterrumpidos anteriores a la solicitud del préstamo, según el importe que se peticione en orden a lo dispuesto en el **Anexo** a la presente.

**Artículo 23°:** Sin perjuicio de lo establecido en la Artículo 5 de la presente reglamentación, para acceder a los préstamos personales, será condición indispensable la presentación de **Las** garantías personales y/o propietarias determinadas en el Anexo a la presente, en cuyo caso los garantes se constituirán en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores del préstamo y de todos sus accesorios. A tales fines, en forma previa al otorgamiento del préstamo deberá acreditarse la inexistencia de anotaciones personales a nombre del solicitante y codeudores solidarios, como también la inexistencia de gravámenes, restricciones o interdicciones respecto al inmueble ofrecido en garantía.

**Artículo 24°:** Una vez cancelado el cincuenta por ciento (50%) del préstamo, el prestatario podrá solicitar su renovación, en las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento. Del nuevo préstamo que se acuerde se procederá a deducir el capital no amortizado del anterior, que de esta manera se tendrá por cancelado.

### **Capítulo III**

#### **Préstamos Garantizados con Derecho Real de Hipoteca**

**Artículo 25°:** La presente línea estará destinada a:

- a. Adquisición de vivienda en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. Adquisición de consultorio, exclusivamente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
- c. Cancelación de hipotecas constituidas sobre vivienda única, familiar y de ocupación permanente del afiliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d. Terminación de vivienda en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e. Sin fines determinados, ofreciendo en garantía hipotecaria inmuebles de titularidad del : 1) afiliado solicitante; 2) Ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges del afiliado solicitante; 3) Otro afiliado, en todo los casos en la medida que los mismos reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas por la presente reglamentación a plena satisfacción de la Caja.

**Artículo 26°:** Los préstamos con garantía hipotecaria se otorgarán a los afiliados que registren habilitación de matrícula superior a treinta y seis (36) meses continuos e ininterrumpidos anteriores a la solicitud del préstamo, y que registren cumplimiento regular y oportuno de todas las obligaciones para con la Caja, emergentes tanto de la ley 12.207 como de préstamos que anteriormente se le hubieren acordado.

**Artículo 27°:** Los montos de financiación se determinan para los destinos previstos en los incisos a), b) c) del artículo 25 en hasta un máximo de setenta por ciento (70%) y para los incisos d) y e) del mismo artículo en hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble ofrecido en garantía, según dictamen que a tales fines efectúe el representante técnico designado por la Institución.

**Artículo 28°:** La Caja permitirá la solicitud conjunta de hasta tres (3) afiliados a efectos de conceder un (1) único préstamo cuyo importe no podrá resultar superior a la suma del setenta y cinco por ciento (75%) de los importes al que en forma individual podrían acceder los peticionantes en concordancia a las previsiones de los Artículos 5 y 27.

**Artículo 29°:** Los préstamos hipotecarios que se acuerden serán compatibles con los préstamos establecidos en los Capítulos II y IV del presente Título, siendo indispensable a tales fines el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada línea, no pudiendo la suma de las cuotas de ambos préstamos superar el tope fijado de afectación de ingresos previsto en el Artículo 5.

**Artículo 30°:** A efectos de determinar la aceptación de los inmuebles en garantía de los préstamos solicitados, la Caja procederá a practicar la evaluación económica y jurídica del inmueble. Los gastos y honorarios originados en tales evaluaciones se encontrarán a cargo exclusivo de los solicitantes, a cuyo efecto el peticionante deberán abonar en concepto de anticipo el importe indicado en el **Anexo**.

**Artículo 31°:** Encontrándose concluidas las actuaciones administrativas y previo dictamen jurídico, las mismas se elevarán para su tratamiento por parte del Directorio, debiendo efectivarse la escrituración dentro del término máximo de ciento veinte (120) días corridos de su acuerdo. Vencido dicho plazo, se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, siendo obligación del interesado formular nueva petición y cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la presente, en caso de pretender nuevo acuerdo.

**Artículo 32°:** De aprobarse el préstamo, la escritura de constitución del gravamen hipotecario se otorgará exclusivamente en las localidades cabecera de Distrito, por ante el Escribano que la Caja designe. Los gastos y honorarios notariales se encontrarán a cargo exclusivo del afiliado, aún en casos en que – por circunstancias ajenas a esta Caja – no se concrete la misma. Asimismo, establécese que la Caja retendrá los Títulos Originales de

Propiedad hasta la total cancelación del préstamo.

**Artículo 33°:** Sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones legales y contractuales, los afiliados deberán obligarse, hasta la íntegra cancelación del préstamo a:

- a. Mantener el bien gravado en perfectas condiciones, excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicar o disminuir su valor;
- b. No gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, fideicomiso, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre el bien gravado, no permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre el inmueble, no reconocer ninguna especie de restricción sobre el mismo, ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso de la Caja;
- c. Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, expensas comunes y extraordinarias, contribuciones y servicios, correspondiente al inmueble gravado;
- d. Notificar a la Caja dentro de las 48 horas de haberse producido cualquier hecho relativo a la destrucción o deterioro del inmueble;
- e. Levantar cualquier embargo o medida cautelar que se trabare sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, comunicando el hecho a la Caja;
- f. No introducir en el inmueble alteraciones que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía y no modificar su destino;
- g. Ceder a favor de la Caja las indemnizaciones debidas por compañías aseguradoras en relación a cualquier siniestro que afectare el inmueble.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones importará la constitución en mora del afiliado, en los términos del Artículo 10 de la presente reglamentación.

**Artículo 34°:** La Caja contratará por cuenta de los prestatarios los seguros de vida e incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, e incendio de la estructura edilicia del inmueble, siendo a cargo de los mismos el pago de las primas correspondientes.

**Artículo 35°:** En caso de incumplimiento del prestatario y en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3111 del Código Civil, la garantía hipotecaria se extenderá a la cancelación de los daños, intereses, gastos, costos y costas que demande su ejecución judicial o extrajudicial.

**Artículo 36°:** A petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, encontrándose a su cargo los gastos y costos que la misma demande, siendo requisito indispensable –para el supuesto que la misma no sea total– que ésta no resulte menor al veinte por ciento (20%) del saldo de capital adeudado. En tal caso, el monto anticipado se imputará a la cancelación del capital de las cuotas inmediatas posteriores a la fecha de pago, modificándose sólo el plazo de reembolso, anticipándose automáticamente los vencimientos de las cuotas no incluidas en la cancelación anticipada, sin que esta circunstancia importe espera, quita o modificación a los términos de las obligaciones a cargo del prestatario.

#### **Capítulo IV**

##### **Préstamos Excepcionales para Afiliados Activos (grandes eventos)**

**Artículo 37°:** Establécese una línea de préstamos excepcionales para ser otorgados a los afiliados activos, tendiente a solventar los gastos especiales previstos en el Artículo 69 inciso g) de la Ley 12.207 y la atención de otras situaciones especiales.

**Artículo 38°:** A los efectos de acceder a la línea, el solicitante deberá acreditar el carácter extraordinario de la situación que motiva la solicitud, como también:

- a. La imposibilidad económica propia para atenderla;
- b. La inexistencia de otra cobertura que atienda total o parcialmente la necesidad o –en su caso– monto o porcentual

que la misma cubre;

c. Cumplir con las condiciones de asegurabilidad que determine la Compañía de Seguros.

**Artículo 39°:** Entre otras situaciones se contemplarán solicitudes para cubrir:

a. La atención de enfermedades o accidentes de gravedad del afiliado y/o su grupo familiar primario que requiera gastos significativos y extraordinarios de atención y/o rehabilitación;

b. El robo, hurto o pérdida de instrumental médico imprescindible para el ejercicio profesional;

c. La destrucción de la vivienda propia o consultorio, originado por incendio o siniestros cuyos daños justifiquen la necesidad de un apoyo económico extraordinario.

**Artículo 40°:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para el acceso a la presente línea el peticionante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título.

**Artículo 41°:** Atento las situaciones y contingencias que inspiran la creación de esta línea, la tasa de interés compensatoria se fijará en todos los casos en el 70% de la establecida para la de préstamos personales para afiliados activos, siendo aplicables las restantes disposiciones previstas en el capítulo II del presente título.

## **Capítulo V**

### **Préstamos Personales para aportantes del nivel ponderativo**

**Artículo 42°:** Se otorgarán a los afiliados activos que registren en su cuenta individual de ponderación un saldo superior a ochocientas (800) Unidades de Cómputo Previsional (U.C.P.) y que reúnan la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en el Título I, Título II Capítulo II (“Préstamos Personales para afiliados activos”) y Anexo de la presente.

**Artículo 43°:** El monto del préstamo con los beneficios de la presente línea guardará correspondencia con el saldo que el peticionante posea en su registro individual de ponderación, no pudiendo superar en ningún caso el máximo permitido para la línea de préstamos personales a afiliados activos (Título II Cap. II), como tampoco el ochenta por ciento (80%) del total acumulado en el mencionado registro.

**Artículo 44°:** La tasa de interés de financiación será variable, siendo determinada por el H. Directorio en conformidad a la tasa promedio de las rentas obtenidas por la Caja en cada período.-fijándose una tasa mínima compensatorio a del 4 % anual.

**Artículo 45°:** Será condición indispensable para el otorgamiento y vigencia de las condiciones de reembolso previstas para esta línea, que el pago de la totalidad de las cuotas convenidas se efectúe por medio de tarjetas de crédito Visa o sistema de pago por débito directo en cuenta bancaria.

**Artículo 46°:** Como requisito especial para el acceso a la presente línea, el afiliado conjuntamente con su cónyuge y/o conviviente deberán suscribir documento en el que se dejará constancia que el préstamo otorgado hasta su íntegro reembolso importará la disminución del fondo individual de ponderación al saldo que en el mismo documento se certificará como remanente. Asimismo, el peticionante tomará conocimiento y prestará expresa conformidad para que en caso de ocurrir cualquier contingencia merecedora de cobertura previsional que deba ser complementada en los términos del Artículo 64 de la Ley 12.207, la misma se realizará exclusivamente en función del fondo remanente que se certifique, incrementado únicamente con las U.C.P. que producto de aportes posteriores, al cierre de cada ejercicio se acrediten en su cuenta individual.

**Artículo 47°:** Las disposiciones precedentemente indicadas resultarán de aplicación a la presente línea en cuanto no se opongan a las previsiones señaladas en el presente capítulo. El sistema de cartera abierta estipulado en el Artículo 24 no será de aplicación a la presente línea.

### Título III

**Artículo 48°:** En caso de verificarse incumplimiento en el pago de las obligaciones previstas en la Ley 12.207 o las que contractualmente hubieran asumidos los afiliados, para el otorgamiento de cualquier préstamo se observarán las siguientes reglas:

**a.** En caso de pago irregular de préstamos, aportes o planes de facultades de pago durante los doce meses inmediatos anteriores a la solicitud, la inhabilitación para su presentación se ajustará al siguiente régimen:

1. Hasta tres (3) meses: sin impedimento para formular la solicitud;
2. Más de tres (3) y hasta seis (6) meses: dos (2) meses de suspensión para formular la solicitud, a contar desde la fecha del efectivo pago;
3. Más de seis (6) y hasta doce (12) meses: cuatro (4) meses de suspensión para formular la solicitud, a contar desde la fecha del efectivo pago;
4. Más de doce (12) meses: doce (12) meses de suspensión para formular la solicitud, a contar desde la fecha del efectivo pago;

**b.** Los afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento al pago de cualquiera de los aportes previsionales: veinticuatro (24) meses de suspensión para formular la solicitud, a contar desde la fecha del efectivo pago.

**c.** Los afiliados demandados judicialmente por incumplimiento en el pago de préstamos, quedarán excluidos de acceder a una nueva solicitud.

### Anexo

#### a. Condiciones de Financiamiento

Línea	Monto Máximo	Antigua Afiliación	Plazo Máximo Reembolso	Intereses Financiación	Arancel Administrativo	
Personales para Jubilados y Pensionados	4 Haberes básicos	-	36 meses	11% anual variable	Un (1) galeno	
Personales para Afiliados Activos	\$ 30.000	Hasta \$ 10.000 12 meses	36 meses	14% anual variable (1)	Cinco (5) galenos	
		Mayor a \$ 10.000 18 meses	48 meses			
Garantizados con Derecho Real de Hipoteca	Destino Art. 25 incisos a) b) c)	\$ 150.000 y en ningún caso deberá superar el 70% del valor del inmueble o precio de compra	36 meses	hasta \$ 80.000 120 meses	10% anual variable (1)	Diez (10) galenos + Cien (100) galenos en concepto de anticipo para gastos de estudio de título, tasación y dictamen técnico
	Destino Art. 25 incisos d) e)	\$ 150.000 y en ningún caso deberá superar el 50% del valor del inmueble		36 meses		
Préstamos Personales Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo			Saldo individual mayor a 800 UCP Se presta el 80% del saldo que posea el solicitante hasta un monto máx. equivalente a \$ 30.000		Hasta \$ 10.000 12 meses	
	Mayor a \$ 10.000 18 meses	48 meses				

(1) Bonificación especial de uno por ciento (1 %) por pago de todas las cuotas a través de tarjeta de crédito VISA.

(2) Para Terminación de vivienda única se aplica la tasa del Artículo 25 incisos a) b) y c)

## b. Prueba de Ingresos y Garantías

Línea		Ingreso Mínimo a acreditar (1)	Codeudor	Documentación
Personales para Afiliados Activos y Préstamos Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo	hasta \$ 10.000	\$ 1.200	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de haberes –salvo supuesto en que el profesional se desempeñe en Hospital Provincial– y último recibo de sueldo debiendo contar con antigüedad no menor a 12 meses;</li> <li>• Constancia de entidades primarias con informe de las liquidaciones del profesional de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la solicitud.</li> <li>• Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias año inmediata Constancia de Inscripción a Monotributo y comprobantes de los últimos tres pagos;</li> <li>• Declaración Jurada de Impuesto a los IIBB de los últimos seis bimestres o facturaciones correspondientes al último año;</li> <li>• Fotocopias de facturas emitidas a clínicas, sanatorios, pacientes particulares y toda otra que declare en concepto de honorarios de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la solicitud.</li> </ul>
	de \$ 11.000 hasta \$ 15.000	\$ 1.500	Propietario o Personal (2)	
	de \$ 16.000 hasta \$ 30.000	\$ 1.500	Propietario o Personal (2)	
Garantizados con Derecho Real de Hipoteca		\$ 2.000	-	

(1) Del solicitante o grupo familiar (**cónyuge**)

(2) Con ingresos demostrables en las mismas condiciones exigibles para el solicitante.

## c. Condiciones de Asegurabilidad

Línea	Edad Máxima Incorporación al Seguro	Edad Máxima permanencia en el Seguro	Requisitos Admisibilidad	Riesgo cubierto
Personales para Jubilados y Pensionados	sín límite de edad	sín límite de edad	Ninguno	Muerte
Personales para Afiliados Activos y Préstamos Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo	70 años	74 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>hasta \$ 10.000:</b> Aprob. Dec. Jurada de Salud Abreviada</li> <li>• <b>de \$ 11.000 a \$ 15.000:</b> Aprob. Declaración Jurada Salud Simple</li> <li>• <b>a partir de \$ 15.000:</b> Aprob. Declaración Jurada Salud Amplia</li> </ul>	Muerte
Garantizados con Derecho Real de Hipoteca	65 años	70 Años	Aprobación Declaración Jurada Amplia (Form Seg. 002/02)	Muerte e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente